EXCLUSIVO PARA
U.O.C

FONDO GANADERO

GOBIERNO NACIONAL

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

ACTA Nº 28 DE FECHA 13 DE JULIO DEL 2017.
R E S O L U C I O N Nº 7.-

POR LA CUAL SE DA POR ACREDITADO EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33° DE LA LEY 2.051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, INCISO a), Y ARTICULO 70° EL DECRETO N° 21.909/03, INCISO 3, PARA EL SERVICIO DE PROMOCIONES COMERCIALES EN FERIAS ORGANIZADAS POR LA ASOCIACION RURAL DEL PARAGUAY. ----------

VISTO: La nota FG.GGI Nº 366/17 de fecha 07 de julio del 2017 de Gerencia de Gestión Institucional, por la cual solicita a la máxima autoridad, autorizar el supuesto de excepción previsto en el Art. 33 de la Ley 2.051/03 inc. a), y el Art. 70 inc. 3) del Decreto reglamentario 21.909/03, para el Servicio de Promociones Comerciales en Ferias organizadas por la Asociación Rural del Paraguay, y;

CONSIDERANDO: Que, como cada año el Fondo Ganadero es partícipe de las Expo- Ferias Ganaderas organizadas por la Asociación Rural del Paraguay- ARP, ya que como institución resulta de gran importancia la presencia en dichos eventos;

Que, los servicios que proporciona la Asociación Rural del Paraguay, son de gran valor para la institución, ya que brinda apoyo como entidad crediticia en la distintas ferias y exposiciones agro- ganaderas organizadas en sus distintas filiales como en Mariano Roque Alonso, Concepción, Amambay entre otros, con el fin de promocionar y dar publicidad de nuestras líneas de créditos. Asimismo, permite la participación en diferentes remates mediante la instalación de carteles dentro de los salones de eventos, permite la asistencia de nuestros técnicos en los distintos eventos a fin de ofrecer nuestros productos consistentes en Créditos y Asistencia Técnica al sector ganadero, en todos los acontecimientos organizados por la citada asociación, así mismo apoyamos los remates ganaderos por medio de la financiación de los animales subastados;

Que, como antecedente administrativo se encuentra la NOTA S.G N° 381 de fecha 05 de julio del corriente y remitida por la ASOCIACIÓN RURAL DEL PARAGUAY, en la cual señalan que la ARP, conjuntamente con el Consorcio EXPO – ARP – UIP son los únicos organizadores de la "XXXVI Expo feria Internacional de Ganadería, Industria, Agricultura, Comercio y Servicios" y la "LXXII Exposición Nacional de Ganadería – EXPO 2017". No obstante, teniendo en cuenta que es de público conocimiento lo expuesto en este párrafo, nos remitimos al ***"Código Procesal Civil en su Art. 249. Carga de la prueba. - Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que el juez o tribunal no tenga el deber de conocer. Los hechos notorios no necesitan ser probados; la calificación de los mismos corresponde al juez"*** considerando lo precedente se reconoce su exclusividad.

Que, la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en el Art. 33º, de los Casos de Excepción establece: "*La convocante, bajo su responsabilidad, podrá llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la Licitación pública o a de los de Licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan..literal a)* "***El contrato solo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos***".

Que, el Decreto Nº 21909/03, reglamentario de la Ley 2051/03, Art. 70º inc. 3) expresa, "*Que la necesidad de la convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente derecho de autor y otro derecho exclusivo*".

Que, según nota AJ.DIC Nº 118/17 de fecha 06 de julio del 2016, la Asesoría Jurídica manifiesta que la recomendación efectuada se ajusta a derecho, resultando por ende viable tener por acreditado el supuesto de excepción y en consecuencia llevar adelante el procedimiento de Contratación por Excepción para el Servicio de Promociones Comerciales en Ferias organizadas por la Asociación Rural del Paraguay, en la forma y modalidad sugerida, con la expresa mención de que el mismo se encuentra supeditado a las disponibilidades presupuestarias y financieras, debiendo formalizarse a través de un contrato suscripto por las partes, en el cual conjuntamente con el Presidente del Fondo ganadero deberá hacerlo la Gerente de Gestión Institucional en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Nº 3.359/07 "De Reforma de la Carta Orgánica del Fondo Ganadero";

Que, la Ley Nº 3.359 de fecha 7 de noviembre del 2007, promulgada por el Poder Ejecutivo, que otorga al Fondo Ganadero la calidad de ente autárquico, revistiendo la forma de Entidad Financiera de Desarrollo y Asistencia Técnica del Estado, con personería jurídica reconocida, patrimonio, contabilidad y administración propia y regida por las disposiciones de la presente Ley, disposiciones legales afines y resoluciones de su Comité de Administración;

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL COMITE DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO GANADERO
R E S U E L V E:

Art. 1º) **DAR** por acreditado el **SUPUESTO DE EXCEPCIÓN** para la contratación del **"SERVICIO DE PROMOCIONES COMERCIALES EN FERIAS ORGANIZADAS POR LA ARP"**, bajo responsabilidad de la máxima autoridad, conforme a lo previsto en el Art. 33 de la Ley Nº 2.051/03, inciso a) y en el Art. 70 del Decreto reglamentario Nº 21.909/03, inciso 3.----------

Art. 2º) **PUBLÍQUESE,** comuníquese y archívese. ----------

Fdo.: **MARTIN ADALBERTO MACIEL BARRETO, Presidente.**
CESAR BENITEZ BOGADO, JUAN REINALDO CACERES BAZAN; Miembros.
LUIS FERNANDO MONTERO, Secretario.

FONDO GANADERO COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Luis Fernando Montero
Secretario del
Comité de Administración